

ORDEN del Consejero de Transición Ecológica y Energía por la que se concede una subvención directa nominada a la empresa CANARYFAUNA, S.L. de nombre comercial Cocodrilo Park, para sufragar los gastos de mantenimiento, atención y cuidado de los animales exóticos depositados en Cocodrilo Park, así como el mantenimiento de las instalaciones

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad para la concesión de una subvención directa nominada a la empresa CANARYFAUNA, S.L. de nombre comercial Cocodrilo Park para sufragar los gastos de mantenimiento, atención y cuidado de los animales exóticos depositados en Cocodrilo Park, así como el mantenimiento de las instalaciones.

Vista la Propuesta de 13 de octubre de 2025 de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de marzo de 2025 (N. General: 472339 / 2025 - N. Registro: CTEE / 22298 / 2025), D. Dionisio Balser García con CIF x2454180B en calidad de gerente de Canary Fauna S.L con CIF B34545204, de nombre comercial Cocodrilo Park, presenta solicitud y documentación anexa para que le sea concedida subvención directa para mantenimiento, atención y cuidado de los animales exóticos depositados en Cocodrilo Park, así como el mantenimiento de la instalaciones por importe de 42.000 € en el año 2025.

Entre la documentación presentada se aporta la siguiente documentación acreditativa y justificativa:

a) Solicitud de 9 de mayo de 2025 de concesión de subvención directa de 42.000 euros. Se incluye la memoria 2024 donde se detallan las actividades principales dela empresa, Canary Fauna S.L., de nombre comercial Cocodrilo Park.

- Rescate, rehabilitación e investigación con especies de fauna canaria y exótica a nivel estatal.
- Memoria ingresos de fauna exótica, potencialmente peligrosa e invasora en Cocodrilo Park en 2024.
- Indicación de las ampliaciones y mejoras de las instalaciones.
- Medidas de seguridad en los recintos.
- Diseño de instalaciones.
- Seguimiento y monitoreo.
- Educación y concienciación.
- Mejorar las infraestructuras y dotaciones aptas para el desarrollo de estudios de muestreos, mejora de métodos de control y verificación de la metodología de captura de especies exóticas localizadas en el centro.

b) Certificado acreditativo de que Canary Fauna S.L. se encuentra al corriente en el





cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter estatal, autonómico.

c) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación de la persona que actúa en nombre de Canary Fauna S.L.

- Escritura de elevación a público de acuerdos sociales de dimisión y nombramiento de administrador.
- Pasaporte del administrador D. Dionisio Balser García

d) Con fecha 31 de julio de 2025 CanaryFauna S.L. presenta la siguiente documentación adicional solicitada:

- Escritura de constitución de Canary Fauna S.L.
- Certificado acreditativo de fecha 30 de julio de 2025 que se encuentra al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.
- Certificados actualizados de fecha 30 de julio de 2025 de que Canary Fauna S.L. se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter estatal, autonómico.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (BOC n.º 260, de 30 de diciembre de 2024) existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura al gasto derivado de la presente subvención, dentro de la Aplicación Presupuestaria 12.12, programa 456E Biodiversidad, subconcepto 470.02 Subv a empresas privadas, elemento PEP 124G2385 "SUBV. A CANARYFAUNA, S.L.- COCODRILO PARK GRAN CANARIA" por importe de 42.000 €.

Tercero.- Esta actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Transición Ecológica y Energía para el periodo 2024-2026 aprobado mediante Orden n.º 153, de 3 de julio de 2024, del Consejero de Transición Ecológica y Energía. Este Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante PES) ha sido modificado por Orden n.º 332, de 13 de diciembre de 2024 (BOC n.º 254, del 20.12.2024), por segunda vez por Orden n.º 367, de 23 de diciembre de 2024 (BOC n.º 261, de 31.12.2024), por tercera vez por Orden n.º 121, de 10 de abril de 2025 (BOC n.º 82, de 25.4.2025), y por cuarta vez por la Orden n.º 231 de 26 de junio de 2025 (BOC n.º 133, de 7.07.2025).

La línea 3 de dicho Plan Estratégico de Subvenciones se destina al *FOMENTO DE LA COLABORACIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL, LA BIODIVERSIDAD EN CANARIAS Y EL CAMBIO CLIMÁTICO*, entre las que se encuentra la **Línea de subvención 3.1.20: COCODRILO PARK** (Aplicación Presupuestaria 12.12, programa 456E Biodiversidad, subconcepto 470.02 Subv a empresas privadas, elemento PEP 124G2385 "SUBV. A





CANARYFAUNA, S.L.- COCODRILO PARK GRAN CANARIA”.

En ella se especifica la concesión directa a Canary Fauna S.L con CIF B34545204, de nombre comercial Cocodrilo Park, por un coste estimado de 42.000 € en el año 2025 por un plazo de vigencia de un año, y de consecución de objetivos hasta 31/12/2025.

Cuarto.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- La entidad beneficiaria ha aportado, asimismo, declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- La entidad beneficiaria de la presente subvención, ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social.

Séptimo.- Con fecha 31 de julio de 2025, la entidad beneficiaria presenta certificado de ayudas de Minimis donde consta que no ha recibido durante los tres años previos ayudas en concepto de minimis que superen los 300.000 euros, conforme al Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 2023/2831 de 15.12.2023).

Octavo.- Visto el Informe emitido por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, con fecha 7 de octubre de 2025, en el que se indica que *“El objetivo de la subvención es el mantenimiento, atención y cuidado de los animales exóticos depositados en Cocodrilos Park, así como el mantenimiento de la instalaciones”* y, finalmente, se concluye que:

“Se ha comprobado que Canary Fauna S.L. ha aportado toda la documentación acreditativa y justificativa necesaria para la concesión de esta subvención directa.

Se considera que las actuaciones descritas en la memoria entregada por el interesado forman parte del objeto de la subvención a Canary Fauna S.L., nombre comercial Cocodrilo Park, ya que contribuyen a la prevención, detección y lucha contra las especies exóticas invasoras.

El plazo de consecución de los objetivos será el 30 de noviembre de 2025”.





Noveno.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos de fecha 14 de octubre de 2025.

Décimo.- Consta en el expediente retención de crédito RC-435904 de fecha 16 de octubre de 2025 por un importe de CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 12.12, programa 456E Biodiversidad, subconcepto 470.02 Subv a empresas privadas, elemento PEP 124G2385 "SUBV. A CANARYFAUNA, S.L.- COCODRILO PARK GRAN CANARIA".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 11 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías indica que la Consejería de Transición Ecológica y Energía asume, entre otras, las competencias que en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado mediante Decreto 54/2021, de 27 de mayo, es de aplicación al presente expediente en virtud de la Disposición Transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Segunda.- Es competente para conceder la presente subvención la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica y Energía de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, el artículo 5.2 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, atribuye a la persona titular de la Consejería las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, es competencia de las Direcciones Generales la formulación, en el área de actividad que tengan encomendada, de la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver las viceconsejerías a que estén adscritas o, en su defecto, los titulares de los Departamentos.

Cuarta.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto





36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Quinta.- El artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. En este mismo sentido se pronuncia el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.a).

Sexta.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009 y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, procede recabar el informe de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

Séptima.- No resulta preceptiva la solicitud de informe a la Intervención en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera, en base a lo establecido en el apartado Primero, punto 3: *“En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los Departamentos que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo:*

- *Consejería de Transición Ecológica y Energía.”*

Octava.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

Novena.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de la presente subvención, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.





Décima.- La presente subvención tiene el carácter de minimis, por lo que resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) n.º 2831/2023 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 2023/2831 de 15.12.2023), especialmente en lo relativo a la acumulación, seguimiento y control de las ayudas.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la autorización y disposición del gasto de CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 12.12, programa 456E Biodiversidad, subconcepto 470.02 Subv a empresas privadas, elemento PEP 124G2385 “SUBV. A CANARYFAUNA, S.L.-COCODRILO PARK GRAN CANARIA”.

Segundo.- Conceder una subvención directa nominada a Canary Fauna S.L. con CIF B34545204, de cuarenta y dos mil euros (42.000 €), destinada a sufragar una parte de los gastos para el desarrollo de sus fines en el año 2025, que se describe en el antecedente primero.

Concretar que la concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el otorgamiento de fondos públicos con el mismo objeto de esta subvención.

Tercero.- Compatibilidad

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, sin que el importe sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras supere el coste de la actividad subvencionada, y estando la entidad sujeta al deber de comunicación previsto en el apartado tercero del Resuelvo noveno.

Cuarto.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo para la realización de las actividades objeto de la subvención y preparativos de las mismas, es el comprendido desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, incluyendo todos aquellos gastos que para llevar a cabo el buen fin de la actividad deban realizarse dentro de dicho plazo.

Quinto.- Aceptación.

La entidad deberá aportar en el plazo máximo de 5 días a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la orden de concesión, comunicación relativa a la aceptación expresa de la misma. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se notificará al beneficiario la pérdida del derecho a obtener la subvención y el archivo del





expediente. Conforme establece el art. 18.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, programa, inversión o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Sexto.-Abono de la subvención.

Se abonará el importe de la subvención una vez se haya revisado la documentación justificativa presentada por el beneficiario, y por parte de la Consejería de Transición Ecológica y Energía se ordene la justificación y el abono de la citada subvención, tras informe favorable del Servicio de Biodiversidad.

El 100% del importe de la presente subvención se abonará mediante transferencia bancaria en la cuenta dada de alta en la Dirección General del Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias, a nombre de la entidad beneficiaria de la presente subvención.

Séptimo.- Justificación de la Subvención.

El beneficiario viene obligado a justificar la subvención concedida en el plazo máximo de 15 días a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad, para lo que se ajustará a lo establecido en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo presentar:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria incluirá también:
 - Un anexo con la relación de animales exóticos ingresados en el periodo de la subvención y fichas de su estado o condiciones de ingreso, de estado y evolución, con su identificación.
 - Un anexo de indicadores con el N.º de ejemplares de fauna exótica ingresados y atendidos en Cocodrilo Park en el periodo de tiempo de ejecución de la subvención.

Estos anexos permiten verificar el seguimiento y los indicadores de la Orden n.º 231/2025.

- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.





- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Octavo.- Gastos subvencionables.

1. En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. Sólo se admitirá justificantes abonados vía transferencia bancaria.

4. El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

- a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.
- b) Supletoriamente resultarán aplicables:
 - b.1) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.
 - b.2) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.
 - b.3) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará





el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

Noveno.- Obligaciones del Beneficiario.

La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Comunicar a la Consejería de Transición Ecológica y Energía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.
- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.
- f) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el





artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- h) Comunicar a la Consejería Transición Ecológica y Energía las alteraciones que en su caso se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- i) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Transición Ecológica y Energía y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- k) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que establece en su título II, según el cual *“los sujetos enumerados en el artículo 2.1.a) publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.
- l) Deberá publicar en su sede electrónica o página web, la información relativa a la subvención recibida con indicación de su importe y objetivos, de conformidad al artículo 3 b) de la Ley 12/2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por la Consejería de Transición Ecológica y Energía, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Décimo.- Modificación de la Resolución de Concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.





- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Undécimo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada.

Decimosegundo.- Incumplimientos y Reintegro.

1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas mediante el modelo 800 de ingresos de derechos económicos de naturaleza no tributaria, tal y como indica la Orden de 15 de octubre de 2014 de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad. Se le exigirá, además, el interés de demora correspondiente, que para la anualidad de 2023 queda establecido en el 4,0625 %, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, cuya vigencia ha sido prorrogada para el ejercicio presupuestario 2025.

Dicho interés se aplicará desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.
- d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de esta Resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables





o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.





3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero.-Infracciones y Sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, en el artículo 154 de la Ley 11/2006 de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canarias, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Decimocuarto.- Voluntariado.

En el caso de que la subvención incluya actuaciones de voluntariado, éstas deberán atenerse a lo exigido en el artículo 15 de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias (BOC nº 63 de 25 de mayo de 1998), que establece la relación del voluntariado con la Administración Pública y especifica que dicha relación se desarrollará siempre a través de entidades de voluntariado.

Decimoquinto.- Normativa Aplicable.

A la presente subvención, le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC n.º 26, de 9 de febrero) y el Decreto 151/2022, de 23 de junio (BOC nº 132, de 5 de julio) y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 244, de 19 de diciembre de 2006), en todo lo que no se oponga a la citada Ley 38/2003.





Decimosexto.- Designar a la persona titular del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad, como persona responsable del seguimiento de la presente subvención.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Transición Ecológica y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**El Consejero de Transición Ecológica y Energía
Mariano Hernández Zapata**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 20/10/2025 - 09:36:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 342 / 2025 - Libro: 2622 - Fecha: 20/10/2025 12:22:36	Fecha: 20/10/2025 - 12:22:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0001wip6oWMo1MeKAo4Wv35/w==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2025 - 11:45:18	